



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: No 2014-00706
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IRMA STELLA GUZMAN VALDES
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

De conformidad a la solicitud incoada por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), que fuera notificado vía correo electrónico, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Por ser procedente, remítase de forma inmediata el proceso de la referencia, en calidad de préstamo a esa corporación.

De otro lado, y en atención a lo ordenado en el numeral 5 de la providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por la Sección Quinta-Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, por secretaria, publíquese en la página web del Juzgado, el contenido del citado auto y remítase constancia de ello a esa Corporación.

CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo piso
Edificio COMFATOLIMA



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 11001-03-15-000-2017-02197-00

Actora: IRMA STELLA GUZMÁN VALDÉS

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Asunto: Acción de Tutela - Auto Admisorio

Con escrito radicado el 25 de agosto de 2017¹, la señora Irma Stella Guzmán Valdés, actuando en nombre propio, ejerció acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Tolima – Sala Oral con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Tales garantías las consideró vulneradas por parte de esta autoridad judicial, con ocasión de la providencia del 17 de febrero del 2017 dictada en el curso del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 73001-33-33-006-2016-00706-01, instaurado por la accionante contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que confirmó la sentencia del 22 de septiembre del 2016, dictada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda encaminadas al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no cancelación oportuna de las cesantías de la accionante.

Con base en lo anterior, la accionante solicitó el amparo de los derechos invocados y en consecuencia pidió que se "(...) ordene a las autoridades judiciales accionadas dejar sin efecto el fallo del 17 de febrero de 2017 y, en su lugar, proferir uno nuevo mediante el cual se reconozca y pague la sanción por mora solicitada.

¹ Folio 21



(...)².

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora Irma Stella Guzmán Valdés, en ejercicio de la acción de tutela.
2. **NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima – Sala Oral, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, puedan allegar las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.
3. **VINCULAR** en calidad de terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de demandando dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 73001-33-33-006-2016-00706-01 y al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, como autoridad judicial en primera instancia.

Lo anterior, para que, si lo consideran, intervengan en la actuación, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

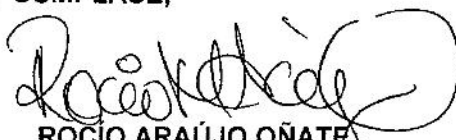
4. **OFICIAR** al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué para que allegue en calidad de préstamo el expediente con radicado No. 73001-33-33-006-2016-00706-01, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, so pena de la imposición de sanciones por el incumplimiento de lo requerido.

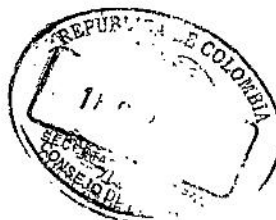


procederá con el procedimiento correspondiente con base en las potestades correccionales que confieren los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 44 de la Ley 1564 de 2012.

5. **ORDENAR** al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y al Tribunal Administrativo del Tolima que se **PUBLIQUEN** el contenido de la presente providencia, en la Secretaría respectiva o en un lugar de alta visibilidad y alleguen constancia de dicha publicación.
6. **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General del Consejo de Estado, se **PUBLIQUE** el contenido de la presente providencia, en la página *Web* de esta Corporación, con el fin de que todos los interesados tengan la posibilidad de intervenir en el trámite.
7. **TENER** como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Consejera de Estado



Honorables Consejeros
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: IRMA STELLA GUZMAN VALDES
Accionados: Tribunal Administrativo del Tolima

IRMA STELLA GUZMAN VALDES, mayor de edad, vedina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93123184, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, para que se me amparen el derecho al debido proceso, el derecho de igualdad, debido a que con la decisión judicial tomada por el alto Tribunal se vieron vulnerados negando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a que tengo derecho conforme lo establece la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, consistente en un día de salario por cada día de mora, contados después de vencidos los 65 días a partir de la radicación de la solicitud y hasta un día antes de que la entidad cancele las cesantías.

PARTES

PARTE ACCIONANTE:	IRMA STELLA GUZMAN VALDES
PARTE ACCIONADA:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PETICIONES

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en tanto desconocen la jurisprudencia propia del Consejo de Estado que en casos similares ha accedido a las pretensiones de los diferentes medios de control. Por lo anterior, solicito que se ordene a las autoridades judiciales accionadas dejar sin efecto el fallo del 17 de febrero de 2017 y, en su lugar, proferir uno nuevo mediante el cual se reconozca y pague la sanción por mora solicitada.

SEGUNDA: DECLARAR, que la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, integrada por los Magistrados, violó el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia ORDENAR, la revisión de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, del día DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2017 y notificado el 22 de febrero de 2017 con radicación 73001333300620160070600, a fin de que se garantice el debido proceso, a la igualdad.

TERCERA: DECRETAR, AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, que me reconozca el derecho que del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, contra el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la que se hizo extensiva al Departamento del Tolima, con el fin de que se DECLARE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC2014RE5991 DEL 28 DE ABRIL DE 2014, notificado a la demandante el 15 de MAYO de 2014, el cual fue expedido por el Secretario de Educación Departamental del Tolima, negando el reconocimiento y pago de la MORA EN EL PAGO Y/O SANCIÓN MORATORIA por el no pago oportuno de la cesantías parciales y/o definitivas, que fue reclamada mediante petición radicada con el número 2014PQR15443 DEL 23 DE ABRIL DE 2014, por parte de la actor(a) IRMA STELLA GUZMAN VALDES.